

RESOLUCIÓN No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-035

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que el artículo 27 ibídem señala que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*;
- Que la Carta Magna en su artículo 350 determina lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*;
- Que el mismo cuerpo legal en su artículo 5 determina los derechos de los estudiantes: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:(...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;(...) ”*;
- Que a través del artículo 12 de la misma Ley se garantiza el cumplimiento de principios por parte del sistema de Educación Superior, indicando lo siguiente: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*;

- Que el Reglamento de Régimen Académico de la Comisión de Educación Superior en la Disposición Transitoria Segunda indica: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa.”;*
- Que el mismo cuerpo legal, determina en la Disposición Transitoria Tercera, lo siguiente: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.”;*
- Que mediante el Acuerdo No. SENESCYT – 2020-045, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Agustín Guillermo Albán Maldonado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, son sus atribuciones las siguientes: *“La Comisión Gestora es la máxima autoridad de la Universidad de las Artes durante el periodo de transición y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas para el inicio y desarrollo de las actividades de la Universidad. (...)”;*
- Que Mediante Memorándum No. UA-VA-DPA-2020-046 del 15 de julio del 2020, los siguientes funcionarios de la Universidad de las Artes: Javier García Morales en calidad de Secretario de Aseguramiento de la Calidad Educativa, William Herrera Ríos en calidad de Secretario Académico y Benjamín Cortés como Director de Planificación, presentaron a la Rectora Paulina Soto el Proyecto de rediseño de la carrera de Licenciatura en Artes Musicales dentro del formato establecido y permitido por el Consejo de Educación Superior.
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación del rediseño de la malla curricular correspondiente de la carrera de Licenciatura en Artes Musicales de la Universidad de las Artes, presentado mediante Memorando No. UA-VA-DPA-2020-046 con fecha 15 de julio del 2020, suscrito por: Javier García Morales Secretario de Aseguramiento de la Calidad Educativa, William Herrera Ríos Secretario Académico y Benjamín Cortés Director de Planificación.

Artículo Segundo.- Notificar a Vicerrectorado Académico y al área de Aseguramiento de Calidad Educativa la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación Académica para su ejecución y fines pertinentes.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de julio del 2020.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA
PAULINA SOTO**

Dra. María Paulina Soto Labbé
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTORA (e)
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

**JUAN CARLOS
ESCUDERO
BRAVO**

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
ESCUDERO BRAVO
Fecha: 2020.08.13
20:24:05 -05'00'

Abg. Juan Carlos Escudero
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES